

28 diciembre 1911

270

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Pablo Javalta Filiación N° 2503 Celda N° 121

Delito Homicidio frustrado

Pena 9 años

Comienza la condena 9 setiembre de 1909

Termina la condena el 9 setiembre de 1918

Juez Dr. J. C. Rodríguez

Juzgado Stusco

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia

Dirección General

Lima, 27 de noviembre de 1911.

3172.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 23 del mes en curso, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Pablo Zavaleta la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo, ó sean nueve años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el nueve de setiembre de mil novecientos nueve;--Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena"

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa

556



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

242
-1-

José R. Ortiz, Secretario de Cámara
de la Ilustrísima Corte Superior
de los departamentos de la Libertad y
Lambayeque.

Certifica: que en el expediente
seguido de oficio contra Pablo Gavaleta,
por homicidio, se ha mandado dar
en copia certificada de las ejecuto-
rios, cuyo tenor es como sigue:

Autos, vistos: de los que a-
parece: que a fojas una del expen-
diente designado con la letra B,
doña María Lucía Vercari, denun-
ció a Arribal Javido, Pedro y Pablo
Gavaleta, Andrea Glidalgo, y Li-
berata Magui, como autores del ho-
micidio de Simona Gavaleta, por
lo que re dictó el auto de enjuicia-
miento, corriendo a fojas dos vuelta,
que manifestándose en el oficio
de fojas seis, que los acusados no han
habido por el dicto del mismo
folio se les nombra como su defen-
sor a don Juan Padilla; - que prac-
ticado el reconocimiento del cadá-
ver por los empíricos, Rosendo Perez,
y Juan Bastanadui, continuaron prac-
ticando las demás diligencias
del sumario: - que en atención al

recuerda de la ya citada Verdad, e-
viente a fojas catorce, por auto de
fojas diez y seis vuelta de amplis el au-
to de enjuiciamiento contra Pedro
Magui; - que tomadas las ins-
tructivas de los acusados según es
de ver de a fojas diez y ocho, fojas vein-
ticinco vuelta, fojas treinta y cuatro
fojas cincuenta vuelta y fojas cuarenta
y cuatro y por acudidas las demás
diligencias del sumario, por de-
creto de fojas ciento quince vuelta
se mandaron pasar los autos
al Promotor Fiscal, para que a-
bra dictamen sobre el mérito
que absuelva el término de fojas cien-
to dieciséis vuelta, se le rogó mande
miento de prisión en forma contra
Pablo Zavaleta, recalcargandose en
custodia al alcaide de la cárcel
y se roborego de un modo absoluto
respecto de los demás acusados, au-
to que fue confirmado por la Gloriosa
Corte Superior de Justicia,
según es de ver de a fojas ciento vein-
tuna; - que devuelto los autos y to-
mada su confesión al reo, según
es de ver de a fojas ciento veintisiete,
por auto de fojas ciento veintisiete
vuelta se mandó abrir plenario,



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

mandandome como defensor
 del reo y a petición de este a don
 Juan Carbonel, y que fuesen los au-
 to al promotor fiscal para que
 formalice la acusación en el
 término de ley; que formaliza-
 da la acusación a fojas ciento
 veintiocho, corrido traslado
 y absuelto este a fojas ciento trein-
 ta y una por auto de fojas cien-
 to treinta y dos, se abrió la cau-
 sa a prueba por el término de ley;
 que a petición del defensor del reo
 y por auto de fojas ciento treinta y
 tres, se prorrogó el término proba-
 torio al máximo que la ley se-
 ñala; que actuada la prue-
 ba presentada en el plenario
 y teniendo en consideración
 que contra el reo Zoraleta,
 se sigue otro juicio por homici-
 dio frustrado y heridas en la
 persona de Manuel Caballe-
 ro, pues que los juicios que se le
 siguen por allanamiento de
 domicilio y otros delitos contra
 Anibal Javido y por homici-
 dio frustrado y otros delitos en
 la persona de Rafael Elidal-
 go, han terminado por robu-

sumiento absoluto, por de-
creto de fojas ciento treinta y cua-
tro, se mandó acumular para
presumir el fallo correspondien-
te, y con regularidad con la le-
tra A; que dictado el auto de
empresariamento contra Zavalata,
según es de verse a fojas una vuel-
ta, del expediente letra A, toma-
da la preventiva del ofendido
según aparece a fojas nueve
vuelta y manifestándose por
el oficio de fojas doce que el
acusado Pablo Zavalata, se en-
contraba preso, por auto
de fojas doce vuelta se le nom-
bró como su defensor a don
Ferdinando Bejarano y Neira,
que tomada la instructiva de
Rosa Gutierrez, según aparece a
fojas catorce, practicados el
reconocimiento del ofendido por
los empíricos Julio A. Villena y Ma-
ximiliano García, según aparece en
los certificados de fojas diez y seis y
fojas diez y siete, y actradas la de
mas diligencias del sumario, por
decreto de fojas veinticuatro vuelta



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

se mandaron pasar los autos al Promotor Fiscal, para que abra dictamen sobre su mérito; que re-
 citando el Promotor Fiscal a
 fojas veintiocho re cite las decla-
 raciones de Rosario Trujano, y Je-
 rónima Camaranga, por decreto de fojas
 veintiocho vuelta re mandó actuar
 dicha familia; - que tomados los
 declaraciones de los testigos pedi-
 dos y habiendo sido capturado
 Pablo Zavalalota, remitido que fue
 a este despacho por el señor Sue-
 pecto del Departamento, re le-
 vó su instructiva, según apa-
 rece a fojas cincuenta y ocho vuel-
 ta; - que practicadas las demás
 diligencias del sumario, por
 decreto de fojas ciento cinco vuel-
 ta, se mandaron pasar los au-
 tos al Promotor Fiscal, para
 que abra dictamen sobre su mé-
 rito; - que absolvió el mérito
 a fojas ciento siete, por auto
 del mismo folio, re libró manda-
 miento de prisión en forma con-
 tra Pablo Zavalota, reencargan-
 dose en custodia al Alcaide de
 la cárcel y re roburegó de un

modo absoluto respecto de Porá que
teniere: que habiendo fugado el
reo Gavaleta de la cárcel de esta
ciudad, por decreto de fojas
ciento dieciséis se dispuso se le di-
te por edicto por el término de ley;
que habiendo sido capturado Ga-
valeta, nuevamente, se le tomó su
confesión, según aparece a fojas
ciento veintidos, que tomada la
confesión del reo por auto de fojas
ciento veintidos vuelta, se mandó
abrir el plenario, nombrándose
como defensor del reo a fección
de este a don Manuel José Torres,
y que pasen los autos al Promo-
tor Fiscal para que formalice
la acusación: que notándose que
el juicio se regía por quiballa
por decreto de fojas ciento vein-
tisiete, se mandaron pasar
los autos al querellante para
que formalice la acusación, a
fojas ciento veintiocho corrido
traslado y absuelto este a fojas
ciento treinta y uno vuelta se
abrió la causa a prueba por el
término de ley, que estando veni-



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

el termino probatorio por decreto de fojas ciento cuarenta y tres, se pidió vista al Promotor Fiscal: = que absuelto tramite a fojas ciento cuarenta y cuatro, se halla esta causa conclusa para sentencia; y considerando: = que con los certificados de fojas diez y seis y fojas diez y siete, enaduno letra A, la partida de defunción, viene a fojas once y los certificados corrientes a fojas ciento ocho y fojas ciento nueve, enaduno letra B, se halla plenamente acreditado el cuerpo del delito: = que de las acusaciones de Manuel Salinas corrientes a fojas sesenta y nueve, Juan Juevara, corrientes a fojas sesenta y ocho, Manuel Perez, corrientes a fojas sesenta y nueve y Lorenzo de la Cruz, corrientes a fojas sesenta once, se halla acreditado: = que en el lugar denominado el "Sitajallo" vieron rentados unos puñales y que habiendo llegado a este sitio, vieron que una sampa se hallaba tapada una bestia

que á poca distancia notaron que
la tierra se hallaba movida en
la forma de sepultura, demostrando
haberse enterrado algo, y que á dis-
tancia de varas de este último di-
cho encontraron enterrados un
paño y un sombrero, que pa-
recieron estos hechos en consue-
to del Gobernador del Salto, lo que da
lugar al descubrimiento del cadá-
ver de la accisa Simona Zavaleta;
— que las declaraciones de
Joaquín Villanueva, corriente á fogón de
renta y cuatro vueltas, Manuel
Luján, corriente á fogón de renta y
siete vueltas se oían en consue-
to que estos presenciaron
la riña que Pablo Zavaleta, en
unión de otro que no pudo ser
reconocido, sostuvo con la victi-
ma, que se hallaba montada en
una bestia zaina y que des-
pués del altercado el bue Zava-
leta le disparó un tiro divi-
bandola á la bestia y que
mientras detenía la mencio-
nada bestia, Simona Za-
valeta, hecho á correr, siguió
dole Pablo Zavaleta, hasta lle-
gar á una quebrada que



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

tiene un espino, en donde se
 perdieron ambas, y que allí o-
 curió que Simón Zavaleta,
 le decía a Pablo "no me mates",
 porduname; = que en el sitio a
 quien se refieren las declaraciones
 de los testigos presenciales, ya ci-
 tados ya citados fue precisamente
 en donde se encontró enterrado
 el cadáver de la víctima, junta-
 mente con el paraguas y som-
 brero que llevaba. Así como la bes-
 tia que cabalgaba; = que en la
 prueba de tacha presentada por
 el defensor del reo en el plenario
 no se han acreditado los hechos.
 a que se contrae dicha prueba,
 quedando por lo tanto en todo en
 fuerza y vigor: = que si bien es
 cierto que del certificado de fojas
 ciento cincuenta y seis aparece
 que del "Tajo redondo de la jam-
 psa del mvalcaduro" hay una dis-
 tancia de cuatro cuatras, esto es-
 tá con relación a las declara-
 ciones de José Villanueva y Manuel
 Nizán, quienes manifiestan que
 después del disparo que el reo
 Zavaleta, hizo a la víctima, corrió
 esta cuatro cuatras cuadradas.

hasta el sitio donde se cometió el
homicidio, seguida por el g.
citado Zavalta; = que de las
declaraciones de Guillermo Zava-
lta, corriente a fojas veinte, E-
loy Jemander, corriente a fojas
veintinueve, Natividad Valdeve-
ra, corriente a fojas veintidos,
Rosario Nizán, corriente a fojas trein-
ta y una y Fermín Carranza, corrien-
te a fojas treinta y dos, cada uno
letra A, se halla plenamente
creditado que el reo Pablo Za-
valta es el autor del homici-
dio frustrado y herida en la per-
sona de Manuel Caballero; = que
de todo lo el puesto se infiere ne-
cesariamente que el reo Zavalta
es el autor de los delitos que se juz-
gan y que por lo tanto se ha de
ser acreedor a la pena señalada
en el artículo doscientos treinta
del Código Penal, con los agrava-
tes establecidos en el artículo cu-
renta y cinco del mismo Código;
= Por estos fundamentos y demás
que aparecen de auto, adminis-
trando justicia a prompts de la
Nación. = Fallo: = que debo conde-
nar y condeno al reo Pablo Zavalta



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

data, a la pena de penitenciaría
 en cuarto grado, término máximo.
 Sean quince años de la misma
 con las accesorias establecidas
 en el artículo treinta y cinco
 del Código Penal, la que comen-
 zará a contarse desde el mes
 de Setiembre de mil novecien-
 tos nueve. Y por esta mi sentencia
 definitivamente juzgando en pri-
 mera instancia, así la pronun-
 cio, mando y firmo en Otaz-
 co a los diecinueve días del
 mes de diciembre de mil no-
 vecientos diez. = M. C. Roori-
 guéz = Escribo y pronuncio la senten-
 cia que antecede el Señor Juez
 de Primera Instancia que sus-
 cribe, estando en audiencia
 Pública en la sala de su des-
 pacho a las cuatro de la tarde
 en presencia de los testigos don
 Benigno Castro y don Simón Qui-
 jensena, quienes la firman por
 ante mí de que doy fe = Ben-
 gito Castro = Simón Quijensena
 = Manuel J. Acevedo = Escri-
 bano de Estado = Trujillo Abril
 veintidos de mil novecientos

Sentencia
 de
 1950

once = Vistos: = en discordia
con lo ofrecido por el señor fis-
cal; y considerando: que á
fojas una se denunció el de-
lito de homicidio contra Ja-
valde, y otros designando á cua-
tro testigos, los que declararon
adveramente al denunciado:
que en vista de este resultado,
la denunciante ofreció á fojas
y dieciséis, nuevos testigos, en-
tre los que citó á Jn. Villanue-
va, el que declara á fojas deen-
ta y cuatro vuelta como testi-
go presencial del delito: que es-
te testigo cita á Manuela Tru-
jan, la que también declara
como testigo presencial á fo-
jas treinta y siete vuelta, ruen-
do ambas declaraciones la prue-
ba en que se apoya la denuncia,
como la única que aparece
del expediente: que los indi-
cados testigos no son de excep-
ción y de ninguna manera
pueden sus declaraciones for-
mar la prueba plena que la
ley requiere para condenar.
Por tanto por que no fueron o-
frecidos á raíz del proceso, ni



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

no que aparecen esbozados ad-
hoc después de las primeras declara-
ciones adversas, folios veinte y
siguientes: segundo por el per-
tazo de fogos ciento cincuenta y
seis tra puesto de manifiesto la dis-
tancia de cuatro y nueve cuerdas
que separaba a los testigos, distan-
cia que evidentemente no permu-
ta oír ni conocer cuanto los tes-
tigos aseguraban haber visto y
conocido: tercero por que atacan-
do el reo a la víctima con revol-
ver, según las declaraciones y
resultando la victimación con
instrumentos cortantes y contun-
dentes, es natural dudar de tales
declaraciones, máxime si se aten-
de a las anteriores tachas: que
el reo ha probado la coartada por
las declaraciones de fogos cincuen-
ta y cinco vueltas y cincuenta y
seis y proveniente cinco vueltas =
Que en el expediente A, rol 2
homicidio frustrado en la perso-
na de Manuel Caballero, se halla
plenamente probado el delito
por las declaraciones de fogos vein-
te, veintitres, veintidos, trein-
ta y una y treinta y dos = Por es-

tos fundamentos revocaron
la sentencia de fijas ciento veinte
cinco, respectu diez y nueve de
diciembre último que conde-
na a Pablo Gavalita a la pena de
penitenciaría en cuarto grado
por el homicidio de Simona Ga-
valita, del que lo absolvieron de la
instancia; condenándolo por
homicidio frustrado en la pen-
zona de Samuel Caballero, a la
pena señalada por el artículo
cuarenta y seis, doscientos treinta
del Código Penal, ó sean nueve
años con las accesorias del arti-
culo treinta y cinco del código
citado; dándose constancia la prin-
cipal desde el nueve de setien-
bre de mil novecientos nueve,
fecha del mandamiento de pro-
visión en forma = Previniéron al
juz desde de que los juicios cri-
minales no duren tanto como
los penales; y lo devolvieron
Chica = Portugal = Panceorbo = Al-
vez = Bolonia = El voto del señor Vo-
cal Panceorbo, fué por la confir-
mación de la sentencia, por sus
propios fundamentos y de confor-



unidad con el dictamen del
 Señor Fiscal; de que certifico =
 por R. Ottone = El infrascrito
 Secretario de Cámara de la Exce-
 lentísima Corte Suprema de Jus-
 ticia = Certifica: = que en el reu-
 so de nulidad interpuesto por el
 ministerio fiscal en la causa
 que se sigue contra Pablo Zavaleta
 y otros por homicidio este Su-
 premo Tribunal ha resuelto lo
 que sigue: = hína, oentidos de Se-
 tiembre de mil novecientos once =
 Vistos: de conformidad con lo opi-
 nado del Señor Fiscal declara-
 ron no haber nulidad en la
 sentencia de vista de fojas cien-
 to noventa y cinco ouelta, en fe-
 cha oentidos de abril último que
 revocando la de primera instan-
 cia de fojas oentiseis, en fecha
 diez y nueve de diciembre del año
 próximo pasado, absuelve de la in-
 stancia a Pablo Zavaleta, por el
 homicidio de Leonora Zavaleta, y
 que como autor del homicidio fun-
 brado en la persona de don Ma-
 nuel Cobalero, lo condena a la pe-
na de penitenciaría en segundo
grado, término máximo o reau

nueve años de dicha pena, y a
las accesorias del artículo treinta
y cinco del Código Penal,
contándose la principal de
de el mes de setiembre de mil
novecientos nueve; y los devolvie-
ron = Elmore = Ribeyro = Egu-
guren = Villa García = Escanzen-
= se publicó conforme a la ley
= César de Cardenas = Es fiel co-
pia de su original que correge
el cuaderno número tresien-
tos cincuenta y siete que queda
archivada en esta Secretaría
= Lima veintidos de setiembre de
mil novecientos once = César
de Cardenas =

Es fiel copia de los originales de su re-
ferencia a los que me remito en caso
necesario = Trujillo Octubre veinticin-
co de mil novecientos once.



[Signature]



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO